

**EVASIÓN.FAVORECIMIENTO CULPOSO.INF.
ART. 281 ÚLTIMO PÁRRAFO C.P..SALIDA
TRANSITORI BAJO TUICIÓN FAMILIAR QUE
NO INCIDE EN LA CONFIGURACIÓN DEL
TIPO PENAL.SOBRESEIMIENTO.**

USO OFICIAL

EN EL CASO:” relatados los hechos, corresponde primeramente aclarar que el bien jurídico protegido por el delito previsto en el artículo 281 del Código Penal, es el regular funcionamiento de la administración de justicia, donde se requiere que cada uno de los agentes que intervienen en ella lo hagan con rectitud, lealtad y fidelidad. Precisamente, la administración de justicia, y dentro de ella la acción ejecutiva de las penas privativas de la libertad, pueden verse afectadas por conductas intencionales o desaprensivas de quienes favorecieren la evasión de una persona que se encuentre legalmente detenida. Se trata de un delito que en su estructura típica abarca dos modalidades, una cuando un tercero procura la evasión de un condenado con su conducta (favorecimiento doloso), y otra, cuando se contribuye a dicha evasión producto de una negligencia (favorecimiento culposo).Específicamente, la modalidad culposa requiere la especial calidad del sujeto activo, quien puede ser únicamente el funcionario público que se encuentre a cargo de la custodia del procesado o condenado. La acción típica consiste en que a consecuencia de la negligencia del funcionario se produzca la evasión del condenado, es decir, “...para que exista favorecimiento culposo, no basta que la negligencia del agente haya significado un aporte más dentro del proceso causal, requiriendo que haya producido la evasión; esto es que sin esa negligencia la evasión no se hubiese realizado tal como se produjo. La figura requiere, por tanto, que entre la conducta observada por el funcionario y el hecho de la evasión, haya mediado una relación de causalidad...”. (Código Penal. Comentado y anotado. Parte especial (arts. 79 a 306). Dr. Andrés José D’Alessio. Ed. La Ley 2.004).(..) las constancias precedentemente mencionadas, conjuntamente con los requisitos del tipo que fueran expuestos(...)permiten demostrar ‘prima facie’ que la conducta de Subdirector a cargo de la Colonia Penal...al firmar la orden de salida transitoria bajo tuición familiar de la concubina del condenado...no basta, ni ha sido determinante o condición sine qua non para producir la evasión del condenado Branco Ayala, en tanto esta es producto del manejo del causante al encontrarse en libertad, sin importar para el caso, el horario en que se produjo la salida autorizada, todo lo cual permite a esta Sala dictar el sobreseimiento(...)en orden al delito de

favorecimiento culposo de la evasión, previsto y reprimido por el artículo 281 último párrafo del Código Penal.”Dres.COMPAIRED y REBOREDO.

16/8/2012. SALA PRIMERA.Expte.5903..“Sumario Instruido por Av. Pta. Inf. Art. 281 C.P.”.Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 16 de agosto de 2.012. R.S. 1 T 75 f*101

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el nro. 5903/I caratulada “Sumario Instruido por Av. Pta. Inf. Art. 281 C.P.” procedente del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora y; -----

CONSIDERANDO: I. Que llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto...contra la resolución...que decreta el procesamiento de su defendido X...por el delito de favorecimiento culposo de la evasión, previsto y reprimido en el artículo 281, último párrafo del Código Penal, y en su punto II traba embargo hasta cubrir la suma de cinco mil pesos (\$5.000). Que el recurso, motivado en el acto de su interposición, fue informado en esta instancia, sin la adhesión del señor Fiscal General ante esta Cámara.

Que a través de los agravios esgrimidos la defensa entiende que “...existe una ausencia total de los requisitos establecidos para el tipo penal (acción típica), no habiéndose acreditado fehacientemente en autos ‘negligencia’ alguna por parte de mi defendido...”. Manifiesta que la “...conducta se tipifica en permitir que la evasión se produzca por negligencia... no basta con que la negligencia del agente haya significado un aporte dentro del proceso causal de la evasión sino que requiere que haya producido la evasión..., o sea, que sin esa negligencia la evasión no se hubiese realizado tal como se produjo...”. Seguidamente define el termino negligencia como “...descuido, falta de cuidado o falta de aplicación. Todas estas características se encuentran ausentes en el accionar de mi defendido toda vez que no se puede atribuir descuido y/o falta de cuidado a mi defendido en la suscripción de la ‘orden de salida’ por su sola calidad de responsable a cargo del establecimiento el día de los hechos. Prueba de ello es que la ORDEN DE SALIDA de referencia, fue suscripta por mi defendido en su calidad de Subdirector a cargo y por cuatro (4) Jefes de distintas dependencias, de haber existido ‘una negligencia’ la misma podría haber sido salvada por el resto de los firmantes de la orden de salida de quienes también realizan la supervisión de las condiciones de las salidas transitorias...”. Relata que “...en la practica diaria de una unidad penitenciaria, se tiene entendido que si en un oficio judicial no se fija el horario en el cual un interno va usufructuar una salida transitoria bajo tuición familiar (como es el caso de autos), el mismo queda sujeto a la disponibilidad de su tutor que es quien se apersonara por ante la Unidad Penitenciaria para firmar el acta correspondiente...”. Agrega que el juez a quo “...no valoró el informe realizado por la Sección Judiciales de la Colonia Penal..., dicha prueba documental destaca

Poder Judicial de la Nación

en forma concluyente que no existió negligencia alguna al autorizar la salida transitoria del interno...toda vez que en la misma fecha se autorizó la salida de siete (07) internos en idénticas condiciones habiéndose reintegrado todos sin novedad...”. Asimismo destaca que tampoco se “...ponderó la particular situación de que la Unidad...es un ‘Colonia Penal’ donde los internos se encuentran en el último estadio del Tratamiento Penitenciario, merecedores de un nivel de confianza a nivel institucional y judicial que les permite el egreso...”. Por último solicita se revoque la medida de embargo impuesta o “...se sustituya por una caución juratoria...”.

II. Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la remisión de testimonios por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal...de San Martín, extraídos del expediente...con relación al condenado..., quien se encontraba cumpliendo una pena privativa de la libertad en la Colonia Penal...por el delito de secuestro extorsivo agravado por haberse logrado su propósito con la intervención de tres o más personas en concurso real con la falsificación de documento público agravado por ser destinado a acreditar la identidad de las personas. Que a partir del ...se encontraba en condiciones de acceder a la libertad condicional, por lo que el...el Tribunal autorizó las salidas transitorias, las cuales consistían en salidas de doce (12) horas y otra excepcional por el mismo plazo, ambas mensuales y diurnas. Que por nota del...el Director del establecimiento carcelario remite al Tribunal nota del condenado, donde solicita el cambio de nivel de confianza y ampliación del régimen de salidas transitorias. Que el Consejo Correccional en virtud de dicha solicitud, votó por unanimidad de manera positiva al cambio de nivel de confianza. Asimismo las autoridades del Penal informan al Tribunal que el interno había cumplido en forma satisfactoria los compromisos impuestos para las salidas transitorias, como así también no se le habían aplicado correcciones disciplinarias en el ultimo trimestre; destacándose que el interno había efectuado tres salidas transitorias en los meses de junio y julio. Que a consecuencia de ello, se concede a (condenado)una salida transitoria solicitada, bajo la ‘tuición familiar’ de su concubina...por el término de doce horas, a efectivizarse a partir de las...horas del día...hasta las...del día...Asimismo, se le informa de las normas de conducta a cumplir, condiciones fijadas por el Juez para la salida, y se le notifica que la no presentación a la expiración del plazo determinaría la pérdida de la posibilidad de obtener otras salidas, la rebaja de su conducta y concepto. Habiéndose dado lectura al artículo 281 del Código Penal, suscriben el acta (el condenado) y su concubina....Que el día...el Jefe de la Unidad...informa al magistrado actuante que el interno no se había reintegrado a esa Colonia Penal luego de haber usufructuado la salida transitoria bajo tuición familiar que se le había otorgado. Por ello, el Tribunal Oral dicta declaración de rebeldía, ordena inmediata captura por haber quebrantado el cumplimiento de la pena impuesta y remite testimonios de las actuaciones al Juzgado Federal de Lomas de Zamora a efecto de que se investigue la comisión del delito de favorecimiento de evasión en el que pudieran estar inmersos los funcionarios penitenciarios que efectivizaron una salida transitoria en horario nocturno, cuando debió haber sido diurno. Delegada la instrucción al

señor Agente Fiscal, se llevan adelante distintas medidas probatorias tendiente a averiguar los extremos señalados, se cita a prestar declaración indagatoria a los imputados...(agente del servicio penitenciario) y...(Subdirector a cargo de la Colonia Penal... y se dicta auto de procesamiento contra el último de los funcionarios mencionados.

III. Que relatados los hechos, corresponde primeramente aclarar que el bien jurídico protegido por el delito previsto en el artículo 281 del Código Penal, es el regular funcionamiento de la administración de justicia, donde se requiere que cada uno de los agentes que intervienen en ella lo hagan con rectitud, lealtad y fidelidad. Precisamente, la administración de justicia, y dentro de ella la acción ejecutiva de las penas privativas de la libertad, pueden verse afectadas por conductas intencionales o desaprensivas de quienes favorecieren la evasión de una persona que se encuentre legalmente detenida.

Se trata de un delito que en su estructura típica abarca dos modalidades, una cuando un tercero procura la evasión de un condenado con su conducta (favorecimiento doloso), y otra, cuando se contribuye a dicha evasión producto de una negligencia (favorecimiento culposo).

Específicamente, la modalidad culposa requiere la especial calidad del sujeto activo, quien puede ser únicamente el funcionario público que se encuentre a cargo de la custodia del procesado o condenado. La acción típica consiste en que a consecuencia de la negligencia del funcionario se produzca la evasión del condenado, es decir, "...para que exista favorecimiento culposo, no basta que la negligencia del agente haya significado un aporte más dentro del proceso causal, requiriendo que haya producido la evasión; esto es que sin esa negligencia la evasión no se hubiese realizado tal como se produjo. La figura requiere, por tanto, que entre la conducta observada por el funcionario y el hecho de la evasión, haya mediado una relación de causalidad...". (Código Penal. Comentado y anotado. Parte especial (arts. 79 a 306). Dr. Andrés José D'Alessio. Ed. La Ley 2.004).

IV. Sentado ello, ingresando al tratamiento de los agravios esgrimidos por la defensa, cabe señalar que de la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal...de San Martín... se desprende que en fecha...fueron autorizadas las salidas transitorias del condenado...las cuales debían ser mensuales y diurnas bajo tuición penitenciaria, agregándose que en "...caso de verificarse un correcto desarrollo de éstas, y previo informe de los funcionarios encargados de acompañar al interno, podrá gozar el resto bajo tuición de un familiar responsable (art. 16 inc. III "b" ley 24.660)...".

...obran agregados las notas presentadas por el interno mediante las cuales solicita el cambio de nivel de confianza y ampliación del régimen de salidas transitorias....se encuentra glosada el Acta labrada por el Consejo Correccional de la Colonia Penal... por el cual los integrantes de dicho Consejo "...votan por unanimidad de

Poder Judicial de la Nación

manera POSITIVA AL CAMBIO DE NIVEL DE CONFIANZA, en atención al cumplimiento sin novedades del beneficio bajo la Modalidad de Tuición Penitenciaria, entendiéndose por lo expuesto que el mismo deberá continuar usufructuando los mismos bajo TUICIÓN FAMILIAR durante TRES (3) MESES MÁS con posterior evaluación de este Consejo siempre y cuando esa Magistratura comparta este criterio. Sin perjuicio de ello, este cuerpo colegiado se expide de manera FAVORABLE, en relación al CAMBIO DE REGIMEN en sus salidas transitorias...”.

Que conforme la resolución precedentemente citada, y el Acta del Consejo Correccional del Penal, el Tribunal interviniente autoriza el cambio del nivel de confianza solicitado, esto es bajo “tuición familiar”, oficiando a la Colonia Penal...a efectos de hacer efectiva la salida..., sin realizar especificación alguna respecto al horario en que debía cumplimentarse la salida.

Que en oportunidad de prestar declaración indagatoria, el imputado ... manifiesta respecto a la forma habitual de efectivizarse las salidas que “...en el presente caso, y en general por razones operativas lo que se realiza, ante una tuición familiar es consultar al interno para poder organizar la salida en cuestión. Que generalmente como la mayor parte de los familiares de los internos trabajan de día, siempre los van a buscar a la noche porque no puede hacerlo durante el día, se trata de esta forma de favorecer al interno y al familiar...”. Agrega que “...en la última resolución emitida por el Tribunal de San Martín...se les informó que había cambiado la tuición oportunamente otorgada (es decir que se cambiaba de una de tipo penitenciaria a una de tipo familiar) y como nada se dijo respecto del horario en el cual la misma se debía concretar, el dicente interpretó que podía darla de noche, por razones operativas dado que probablemente lo convenido con el interno fue que su familiar lo podía retirar en ese horario, y nunca se quiere perjudicar beneficios de este tipo...”....

Que las constancias precedentemente mencionadas, conjuntamente con los requisitos del tipo que fueran expuesto en el considerando III, permiten demostrar ‘prima facie’ que la conducta de Subdirector a cargo de la Colonia Penal...al firmar la orden de salida transitoria bajo tuición familiar de la concubina del condenado..., no basta, ni ha sido determinante o condición sine qua non para producir la evasión del condenado ..., en tanto esta es producto del manejo del causante al encontrarse en libertad, sin importar para el caso, el horario en que se produjo la salida autorizada, todo lo cual permite a esta Sala dictar el sobreseimiento de. X en orden al delito de favorecimiento culposo de la evasión, previsto y reprimido por el artículo 281 último párrafo del Código Penal.

POR ELLO, SE RESUELVE: I. Revocar la resolución..., y decretar el sobreseimiento de X por el delito de favorecimiento culposo de la evasión por el que fuera indagado, art. 281 último párrafo del CP y 336 y cc. del CPPN.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Jueces Sala I Dres. Carlos

Román Compaired – Julio Víctor Reboredo.

Ante mí:Dr. Roberto A. Lemos Arias.Secretario.